NOTA DNCP/DNC/N° 1914 / 2019

Asunción, 22 de febrero de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Construcción de Muro PBC en A° Lambaré y Koeti " INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 302717 ID N° 358749.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Lambaré
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Considerando el tipo de trabajo a realizar, consultamos a la convocante, si la obra no estaría necesitando contar con la aprobación (u otro documento que indique no requiere aprobación) donde de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos u otro ente pertinente se expida al respecto, previamente a la ejecución de la obra.

2-No se visualiza entre los documentos remitidos, la aprobación de planos y el permiso municipal.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Rodrigo Coordinador de SBE DNC - DNCP

DNC/DAM/RM